



Bogotá, 16/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500512371



20185500512371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES PROVIDENCIA SA
AVENIDA 6 A No 0 - 103
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20115 de 03/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

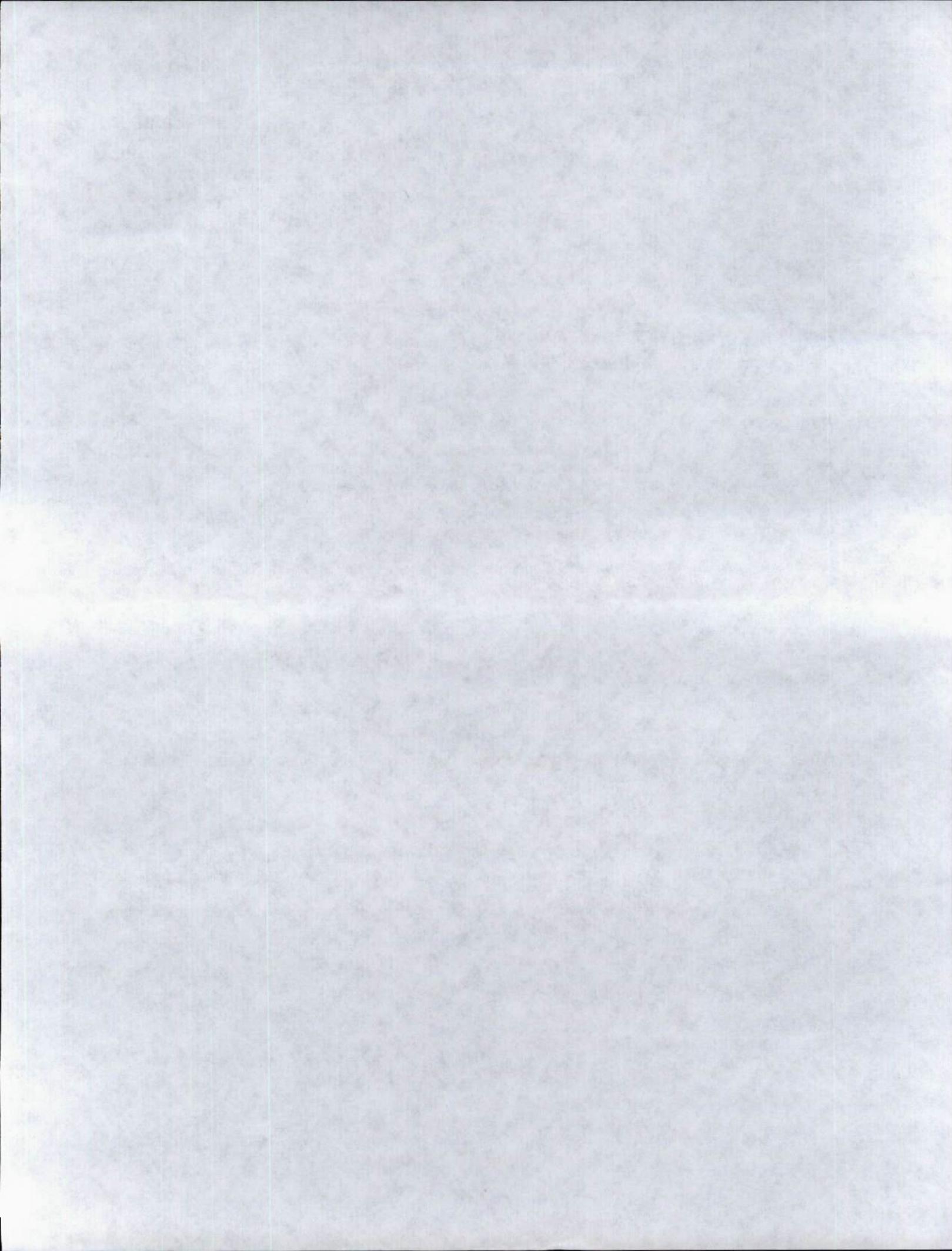
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20115 DE 03 MAY 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 214 del 26 de junio de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, en la modalidad de transporte de Pasajeros por Carretera.
2. Con Memorando No. 20168200016493 del 11 de febrero de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó una profesional para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, el día 18 de febrero de 2016.
3. Por Comunicación de Salida No. 20168200092781 del 11 de febrero de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, de la visita que se practicaría por parte de la profesional el día 18 de febrero de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600160442 del 02 de marzo de 2016, la profesional comisionada allega Acta de la Visita de Inspección practicada a la empresa de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, y sus anexos.

5. Con Radicado No. 20165600154602 del 01 de marzo de 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, allega documentación pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada el 18 de febrero de 2016.

6. Posteriormente con Memorando No. 20178200287973 del 14 de diciembre de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, plasmando lo siguiente:

(...) "4. HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

Analizada el acta de visita de inspección (folios 3 - 6), levantada a la empresa TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A., con NIT 800243101-0, por la profesional comisionada y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

4.1. La empresa en estudio no cuenta con programa y cronograma de mantenimiento preventivo.

En el desarrollo de la visita de inspección se solicitó el programa y cronograma de mantenimiento preventivo de los vehículos, información que no fue aportada, comprometiéndose quien atendió la visita de inspección a remitirla a la Supertransporte a más tardar el 2 de marzo de 2016. (Acta, folio 6)

Mediante radicado No. 2016-560-015460-2 del 1 de marzo de 2016 (Folios 301-337), la empresa en análisis allego documentos a la Entidad. No obstante, al revisar la documentación solicitada, no se evidencia soporte el programa y cronograma de mantenimiento preventivo de los vehículos.

No obstante lo anterior, al analizar la documentación remitida por la empresa en estudio, se evidencia dos copias denominados "PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2015 BIMENSUAL" los cuales son cronogramas en la que registran 7 placas y las fechas para el mantenimiento preventivo. (Folios 302-303)

Así las cosas, la empresa en estudio no cuenta con programa y cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo." (Sic)

7. A través de Memorando No. 20178200287983 del 14 de diciembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0.

8. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 – 0

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200016493 del 11 de febrero de 2016, por medio del cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa investigada.
2. Comunicación de Salida No. 20168200092781 del 11 de febrero de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600160442 del 02 de marzo de 2016, mediante el cual la profesional comisionada allega Acta de la Visita de Inspección y sus anexos.
4. Radicado No. 20165600154602 del 01 de marzo de 2016, mediante el cual la investigada allega alguna documentación pendiente relacionada con la visita de inspección practicada el día 18 de febrero de 2018.
5. Memorando No. 20178200287973 del 14 de diciembre de 2017, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada.
6. Memorando de traslado No. 20178200287983 del 14 de diciembre de 2017, y sus anexos.
7. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4.1. del informe presentado mediante Memorando No. 20178200287973 del 14 de diciembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, no cuenta con programa de mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los vehículos vinculados a su parque automotor, por lo que presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1º de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que estipulan:

Resolución 315 del 2013

(...) "Artículo 2º. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3º. Mantenimiento de vehículos. *Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. Artículo 3º. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0

mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0

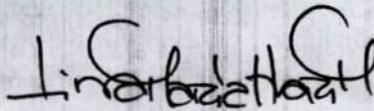
PROVIDENCIA S.A., identificada con NIT. 800243101 - 0, ubicada en la AV 6A NRO.0-103, de la ciudad de CUCUTA / NORTE DE SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 800243101 - 0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Fernanda Quintero Torrado

Revisó: Fernando A. Pérez/ Dra. Valentina Rubiano Rodríguez -Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/01 - 19:34:36 **** Recibo No. S000351270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180501-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vweREMxVNu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800243101-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59728
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 03 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 265,623,338.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. 6A NRO.0-103
BARRIO : LA MERCED
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5791571
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REBOTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203388786
CORREO ELECTRÓNICO : transprovidenciasa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 6A NRO.0-103
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : LA MERCED
TELÉFONO 1 : 5791571
TELÉFONO 3 : 3203388786
CORREO ELECTRÓNICO : transprovidenciasa@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LA Notaria 4a. de



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/01 - 18:34:36 **** Recibo No. S000351270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180501-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vweREMxVNu

Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES PROVIDENCIAS S. A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES PROVIDENCIAS S. A.
Actual.) TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1869 DEL 17 DE MAYO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9319857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES PROVIDENCIAS S. A. POR TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2163	19940909	NOTARIA CUARTA	CUCUTA	RM09-9302845	19941003
EP-607	20020411	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9313706	20020506
DOC.PRIV.	20020515	CUCUTA	CUCUTA	RM09-9313755	20020521
EP-1869	20060517	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9319857	20060605
EP-5719	20140902	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9344903	20140905

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIOS, EN VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS, O QUE NO SIENDOLO SE VINCULA A ELLA MEDIANTE CONTRATOS DE ADMINISTRACION, AFILIACION, MANDATO O ARRENDAMIENTO, CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VEINTE (20) ORDINALES 5 Y 11 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL YA SEAN COMERCIALES O CIVILES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	86.000.000,00	86.000,00	1.000.00
CAPITAL SUSCRITO	86.000.000,00	86.000,00	1.000.00
CAPITAL PAGADO	86.000.000,00	86.000,00	1.000.00

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/01 - 19:34:36 **** Recibo No. S000351270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180501-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION vweREMxVNu

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	DIAZ TARAZONA PABLO EMILIO	CC 13,232,593

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	DIAZ TARAZONA MARCO FIDEL	CC 13,216,050

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ESPINEL ORLANDO ANTONIO	CC 13,241,953

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	DIAZ TARAZONA SIMON ALFREDO	CC 13,224,682

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	ORTEGA LUIS RAMON	CC 13,225,152

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	PEREZ ANGEL EMIRO	CC 13,305,097

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/01 - 19:34:36 **** Recibo No. S000351270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180501-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vweREMxVNu

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	DIAZ TARAZONA PABLO EMILIO	CC 13,232,593

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3163 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE Notaria 4a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9302845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 1994, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	DIAZ TARAZONA MARCO EIDEL	CC 13,216,050

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECION A LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE ASISTIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN ELLA TENDRA VOZ PERO NO VOTO, SALVO QUE EL GERENTE SEA MIEMBRO DE LA MISMA, EN CUYO CASO TENDRA VOZ Y VOTO. NOMBRAMIENTO SUPLENTE PERIODO. EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL PERIODO SERA DE UNO (1) AÑO, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA ELIGA AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBE HACERLO CONTINUARA SUS CARGOS LO QUE ESTAN EJERCIENDOLOS HASTA TANTO NO EFECTUE EL NUEVO NOMBRAMIENTO. REGISTRO. EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE SUS SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, CON BASE A COPIA AUTENTICA DEL ACTA EN LA CUAL CONSTE LA DESIGNACION. HECHA LA INSCRIPCION LOS NOMBRAMIENTOS CONSERVARAN EL CARACTER DE TALES MIENTRAS NO SEA REGISTRADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO. NI EL GERENTE, NI SUS SUPLENTE, PODRAN ENTRAR A EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO, MIENTRAS SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA REGISTRADO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE EJECUTARA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2). EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3). REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES AL EFECTUARSE LOS MISMOS. SI SE EXCEDE DE ESTA CANTIDAD DEBERA SOMETERLO A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EL GERENTE REALICE EN CONTRAVERSION A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. 4). AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 5). HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TITULOS VALORES, TALES COMO OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALUAR, PROTESTAR, COBRAR, ETC. 6). CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA. 7). PRESENTAR CONJUNTAMENTE, SI FUERA EL CASO CON LA JUNTA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/01 - 19:34:37 **** Recibo No. S000351270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180501-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vweREMxVNu

DIRECTIVA, LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 46, NUMERAL 7 DE ESTOS ESTATUTOS. 8). PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE HACERSE EL ULTIMO DE CADA MES Y MANTENER AL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 10). VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS QUE OCURREN. 11). CONSTITUIR LOS PODERES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 12) EJECUTAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9340843 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARRILLO ROMERO ERASMO ALVARO	CC 13,457,061	32296-T

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9340843 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTANDER MONSALVE JUDIT	CC 37,177,143	72407-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES PROVIDENCIA S. A.
MATRICULA : 59729
FECHA DE MATRICULA : 19941003
FECHA DE RENOVACION : 20180328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 6A NRO.0-103
BARRIO : LA MERCED
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5791571
TELEFONO 3 : 3203388786
CORREO ELECTRONICO : transprovidenciasa@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4911 - TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PROVIDENCIA S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/01 - 19:34:37 **** Recibo No. S000351270 **** Num. Operación. 90-RUE-20180501-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vweREMxVNu

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 26,523,338

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500463481



Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES PROVIDENCIA SA
AVENIDA 6 A No 0 - 103
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20115 de 03/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

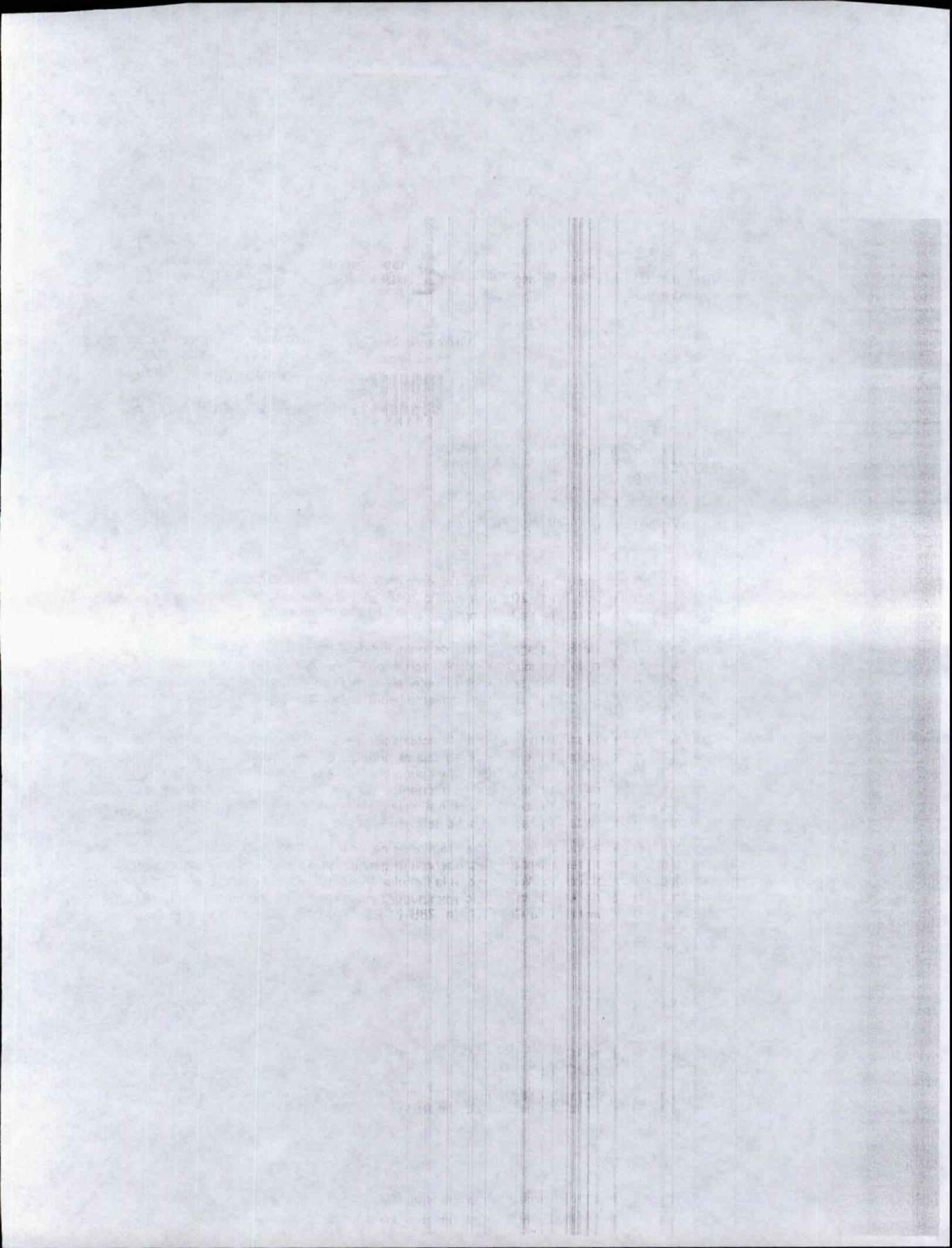
Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-05-2018\CONTROL\CITAT 20115.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicio Postal
Números C.A.
NT 900 0629-79
DG 25 0 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 2

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba-
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
E.n./o: RN951437007CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES PROVIDENCIA S
Dirección: AVENIDA 8 A No. 0 - 10
Ciudad: CUcuta
Departamento: NORTE DE
SANTANDER
Código Postal: 540003446

Fecha Pre-Admisión:
17/05/2018 15:30:07
Min. Transporte Lic de carga 0002

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

- | | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | No existe Número |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Resimado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Cerrado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Contentado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Fallecido | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor | | | |

- | | | |
|--------------------------|--------------------------|------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Direccion Errada |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No Resale |

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del cliente:	Gabriel Jimenez				
CC	C.C.88.268.564				
	23 MAY 2009				